



ACTA 98

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicados	11.001.60.00253.2008.83623, y 11.001.60.00253.2008.83626
Postulados	Efraín de Jesús Sánchez Caro, y Olimpo de Jesús Sánchez Caro, respectivamente
Fecha/Hora	Jueves, 15 de junio de 2017. 11:05 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Morales Duque; **Postulados:** Olimpo de Jesús Sánchez Caro, C.C. 4.829.575 del Carmen de Atrato – Chocó, actualmente en libertad, y Efraín de Jesús Sánchez Caro, C.C. 11.955.024 del Carmen de Atrato – Chocó, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Jorge Villareal Ocaña, Edificio Torre Colseguros, piso 21, Medellín, 316 536 32 72, joyaju27@gmail.com; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

El Despacho deja constancia que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico

Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; y, que con los dos postulados se han celebrado varias audiencias ante esta Magistratura, los dos gozan para este momento de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, e igualmente frente a los dos también se ha decretado la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dentro del radicado **2003-00099-00 (27001.31.04.002.2003.00099.00)**, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a los señores **EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO** y **OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó – Chocó, del 12 de abril de 2004, por los delitos de Rebelión y Hurto calificado y agravado, víctima Jhon Alexander Yepes García; agrega el defensor que los hechos objeto de la decisión fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de los postulados al grupo armado al margen de la ley y que dicho fallo cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria (00:06:00 a 00:10:00).

El Despacho dejó constancia que el señor Defensor hizo entrega de copia de la sentencia de la cual se dio traslado a las partes e intervinientes.

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta solicitud, al respecto tanto la señora Fiscal como el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, manifestaron no oponerse a la solicitud elevada por la defensa (00:11:00 a 00:16:00).

Seguidamente el Magistrado ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:16:00 a 00:19:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:27 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

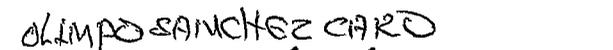
Pasa para firmas, Acta 98 del 15 de junio de 2017.



NUBIA STELLA CHÁVEZ NIÑO
Fiscal Setenta y Tres Delegada



EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO
Postulado



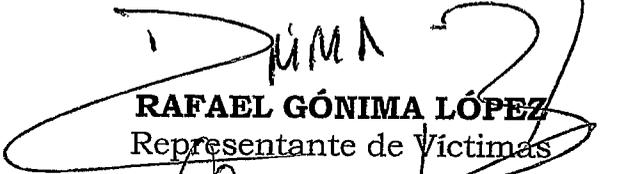
OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO
Postulado



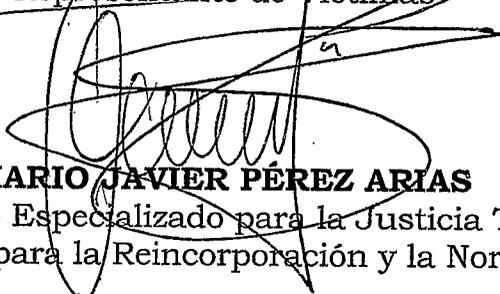
NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



JORGE VILLAREAL OCAÑA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

